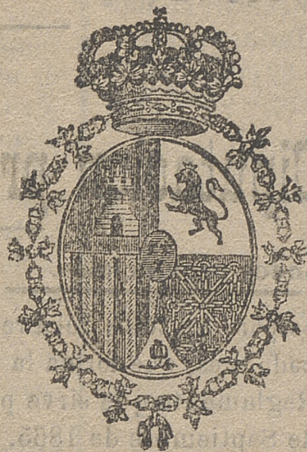


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º de la Real orden de 12 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 13, y de conformidad con las propuestas formuladas por las Reales Academias Española y de Bellas Artes de San Fernando, para constituir la Comisión que ha de funcionar bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, encargado de la aplicación de los fondos destinados al Monumento á Cervantes y de cuanto afecte á la ejecución de dicha obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á los Académicos de la Española, señores D. Daniel de Cortázar, D. Emilio Cotarelo y D. Leopoldo Cano,

y á los de la de Bellas Artes de San Fernando, Sres. D. Adolfo Fernández Casanova, D. Aniceto Marinas y D. Luis Menéndez Pidal, Vocales de la expresada Comisión, y Secretario de la misma á D. Ricardo Magasen y Llerandi, Jefe de Construcciones civiles de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 12 de Octubre último, inserta en la *Gaceta* del 13, y con el fin de organizar cuanto se refiera al ingreso en el Banco de España y aplicación por la Comisión correspondiente de este Ministerio de los fondos que se recauden con destino al monumento que en esta Corte ha de erigirse al insigne autor del *Quijote*, Miguel de Cervantes Saavedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se interese del Gobernador del Banco de España que por dicho Establecimiento de crédito se circulen las órdenes oportunas á todas sus Sucursales para que admitan las cantidades que se entreguen por cualquier Autoridad civil ó académica, Asociaciones ó entidades de carácter

artístico ó literario, Centros docentes ó particulares, con destino á la suscripción abierta por este Ministerio para la erección de dicho monumento, abonándose su importe á una cuenta corriente que se abrirá en las oficinas centrales del Banco, á disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la denominación de Suscripción para el monumento á Cervantes, debiendo comunicar á este Ministerio las ramesas que con dicho objeto se reciban.

2.º Que se interese asimismo del indicado Jefe que la cantidad de 100 pesetas, establecida como mínimo para las entregas en dicho Establecimiento y Sucursales se reduzca en este caso á 50 pesetas, á fin de facilitar la suscripción.

3.º Cuando los donativos no lleguen á esta última cantidad podrán entregarse por los interesados, bajo recibo, en cualquiera de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio, en que la suscripción quedó abierta conforme al apartado 5.º de la Real orden citada, consignándose los nombres de los donantes en las respectivas listas de ingresos, y dando cuenta de oficio á este Departamento el Jefe del Establecimiento de las cantidades recibidas al remitir el resguardo del Banco.

4.º Los talonarios ó cheques correspondientes á la cuenta co-

rriente que se abra en el Banco de España conforme al apartado 1.º de la Real orden mencionada, se conservarán en la Habilitación de este Ministerio, y los giros que se hagan contra aquélla en virtud de las oportunas órdenes de pago, irán firmadas por el Habilitado D. Francisco Cañete y Mora y autorizados con el visto bueno del Ministro de Instrucción Pública, sin cuyo requisito no podrán pagarse, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

5.º Por la Habilitación de este Ministerio se llevará una cuenta especial de gastos é ingresos y las incidentales que exija este servicio, publicándose mensualmente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* del Ministerio el correspondiente extracto de cuenta autorizado por el Habilitado y con el visto bueno del Ministro.

6.º Se remitirán á este Departamento las relaciones de donantes que cuidará de ordenar la Secretaría de la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados, publicándose las listas de suscripción con la firma del Secretario en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio ó en otros periódicos, si así se acuerda para mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo.: Sr. Dispuesto por el artículo 26 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, que el cargo de Secretario del Consejo provincial de Fomento lo desempeñará un Ingeniero nombrado por dicha Corporación, con la gratificación que la misma acuerde, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero Industrial que desempeñe en la capital de la provincia cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, y consultado por algunos Consejos provinciales de Fomento sobre la cuantía de la gratificación que podían conceder á los respectivos Secretarios, y habiéndose observado además que por otros se destina al fin indicado toda la subvención del Estado; teniendo en cuenta que los Consejos provinciales de Fomento, casi en su totalidad, no cuentan con otros recursos para atender á los gastos de personal y material y demás servicios que á los mismos están encomendados por el artículo 27 del Real decreto citado, que las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y la que en concepto de subvención se consigne en los presupuestos generales del Estado, que en el vigente es de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer, como aclaración al artículo 26 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, que los Consejos provinciales de Fomento pueden acordar la gratificación que han de percibir los respectivos Secretarios, dentro del límite máximo de 1.500 pesetas anuales cada uno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—*Villanueva*.—Señor Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1912)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.297.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Diciembre de 1912.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8121	'81	1267	'05	762	'50	10152	'26
Capítulo 2.º—Servicios generales.. . . .	6232	'36	1308	'09	250		7790	'45
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	15906	'57	3976	'64	»		19883	'21
Capítulo 4.º—Cargas.. . . .	5109	'47	1277	'36	»		6386	'83
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6263	'33	1259	'58	306	'25	7829	'16
Capítulo 6.º—Beneficencia.. . . .	62458	'29	15150	'82	463	'75	78072	'86
Capítulo 7.º—Corrección pública.. . . .	3386	'34	846	'58	»		4232	'92
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		666	'66	666	'66
Capítulo 10.º—Carreteras.	7283	'71	1520	'93	300		9104	'64
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		125	'16	533		658	'16
Capítulo 13.º—Resultas.	12000		6000		2000		20000	
TOTAL.. . . .	126761	'88	32733	'11	5282	'16	164777	'15

Valladolid á 3 de Noviembre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, P. V., El Oficial Tenedor de libros, *Francisco Orejas*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria*.

Diputacion provincial.—Sesion del 22 de Noviembre de 1912.—Se aprueba la precedente distribución de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Presidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 3.242.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalba del Alcor que se expresarán, y quedará durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 16 de los corrientes no han satisfe-

cho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la

Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 21 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS					
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL			
			Día	Mes	Año				Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rafael Blanco Salvador.	Lucas del Campo.	4	Abril	1912	334	'75	16	'73	351	'48
2	Tadeo Mucientes.	Mancomunados.	23	Novre.	1911	500		25		525	
3	Agapita Sanchez.	Juana Ramirez.	»	»	»	1050	'70	52	'53	1103	'23
4	Isabelino Rodriguez Solache.										
	TOTALES.					1885	'45	94	'26	1979	'71

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.306.

Aldea de San Miguel.

Terminado el reparto vecinal de Consumos para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo que empezará a contarse desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia no se admitirán las que se presenten.

Aldea de San Miguel 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—El Secretario, Félix Tejera.

NUM. 3.324.

Arroyo.

La Junta municipal de esta villa en sesión del día veintidos del corriente mes, acordó por unanimidad adoptar el repartimiento vecinal, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Arroyo á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Calvo.

NUM. 3.325.

Arroyo.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1913, formado por la correspondiente Comisión, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, durante este plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean justas contra el mismo, pues pasado éste plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arroyo á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Calvo.

NUM. 3.307.

Bercero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de la cantidad que han de satisfacer los vecinos de esta localidad por impuesto de paja y leña en el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del contenido de este anuncio en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que consideren legales.

Bercero á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Hilario Gonzalez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gómez.

NUM. 3.308.

Bercero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el proyecto de reparto de consumos para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», durante el cual podrán examinarle los contribuyentes que comprende y presentar las reclamaciones que consideren justas.

La expresada Junta se reunirá el día inmediato siguiente al en que termine el plazo expresado anteriormente, para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios.

Bercero á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Hilario Gonzalez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gómez.

NUM. 3.305.

Bocigas.

La Junta municipal de este pueblo en sesión del día 22 del corriente, ha adoptado el repartimiento vecinal como mejor medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del vecindario.

Bocigas 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Saiz.

NUM. 3.323.

Gallegos de Hornija.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gallegos á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Filiberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

NUM. 3.290.

Palacios de Campos.

Don Valentín Rodríguez, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de 3 del corriente por los señores Concejales concurrentes, se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de los ejercicios del presupuesto de 1908, 1909, 1910 y 1911, previa lectura del respecti-

vo dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, el cual aprobado por unanimidad de los concurrentes, fueron fijadas las mismas, como sigue.

Las de 1908.

	Pesetas
Cargo.. . . .	7616,85
Data.. . . .	6366,22

Existencia para 1909. 1250,63

Las de 1909.

Cargo.. . . .	9937,75
Data.. . . .	8689

Existencia para 1910. 1248,75

Las de 1910.

Cargo.. . . .	10210,89
Data.. . . .	7548,21

Existencia para 1911. 2662,68

Y las de 1911.

Cargo.. . . .	8918,42
Data.. . . .	5935,32

Existencia para 1912. 2983,10

Se acordó pasen las cuentas á la Junta municipal después de expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, acompañadas de los documentos justificativos. Así acordado se han expuesto al público por el indicado término de 15 días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que examinadas por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que consideren justas.

Palacios de Campos á 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

NUM. 3.321.

La Seca.

Per acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante por cuarta vez la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas de fondos municipales por

mensualidades vencidas. El plazo para solicitarla, es de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de dicho plazo, en papel de la clase 11.ª acompañando los documentos que consideren necesarios para justificar sus méritos y servicios.

La Seca á 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Cantalapedra.

NUM. 3.281.

Trigueros del Valle.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

NUM. 3.280.

Tudela de Duero.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Presencio.

NUM. 3.276.

Aldeamayor.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de cinco mil cuatrocientas treinta y tres pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	100 kilos.	686.600	2	0'50	3433
Leña.	Id.	400.000	2	0'50	2000
Total.					5433

Aldeamayor á 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Baltasar Ortega.—El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 3.231.

Villavellid.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis de Octubre último, para cubrir el déficit de mil ciento treinta pesetas y veinticuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derachos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales . . .	Kilogramo.	113024	0'05	0'01	1130'24
Total					1130'24

Villavellid á 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Alejandro Cabazón.—El Secretario, Mariano Rodríguez García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 3.313.

OLMOS DE ESGUEVA

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por sustracción de peces, ha acordado se cite en forma á José Batallé Mora, vecino que fué de Mayals (Lérida) y residente en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmos de Esgueva 25 de Noviembre de 1912.—El Secretario habilitado, Julio Calvo.

Núm. 3.314.

OLMOS DE ESGUEVA.

Don Julio Calvo Lopez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Olmos de Esgueva.

Doy fe: Que este Juzgado pendien autos de juicio verbal civil entre partes, de una como demandante Don Matias Alamo Martínez, vecino de Quintanilla del Coco, provincia de Burgos y de la otra como demandado Don Félix del Olmo Caminero, que lo es de esta localidad, sobre pago de pesetas, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Olmos de Esgueva á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce, reunido el Tribunal municipal compuesto por los señores Don Ceferino Vallejo Redondo, Juez municipal, Don Julian Martín Mendez y Don Atanasio Miguel Aguado, adjuntos, con objeto de ver y fallar el presente juicio verbal civil, seguido entre

partes, de una como demandante Don Matias Alamo Martínez y de la otra como demandado Don Félix del Olmo Caminero, vecinos de Quintanilla del Coco (Burgos) y de esta localidad, respectivamente, sobre pago de pesetas.

Ballamos.—Que debemos de condenar y condenamos á Don Félix del Olmo Caminero, de esta vecindad, á pagar á Don Matias Alamo Martínez, que lo es de Quintanilla del Coco, tan luego como esta sentencia sea firme, la cantidad de cincuenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos, imponiéndole las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia que para la notificación del demandado por su rebeldía, será publicada en el «Boletín oficial», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Vallejo.—Julian Martín.—Atanasio Miguel.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa estando celebrando audiencia publica en el mismo día de su fecha, Olmos de Esgueva veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—Julio Calvo.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial», según está mandado, sirva de notificación en forma al demandado Don Félix del Olmo Caminero y surta los efectos legales, expido el presente que visado por el señor Juez municipal firmo y sello con el de este Juzgado en Olmos de Esgueva á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—Julio Calvo.—V.º B.º El Juez municipal, Ceferino Vallejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.326.

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES

VALLADOLID

Por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con fecha 23 del corriente mes la siguiente

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente

ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la relacion enviada por el Sr. Arrendatario del Impuesto y aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de recaudacion voluntaria, que fué previa y debidamente anunciado; de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además las comprendidas en los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del art. 38 y sucesivos de la referida Instrucción de 1900. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de 24 horas en las Oficinas del Impuesto, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquellos, y publíquese el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.—Valladolid 23 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, E. Gomez Díez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Valladolid.—Es copia.—Valladolid 23 de Noviembre de 1912.—El Arrendatario, Pedro Alonso Fernandez.

Núm. 3.269.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1910.

Distrito municipal de La Parrilla.

D. Doroteo López García, Recaudador de la Hacienda en la zona 2.º de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha diez y nueve de Noviembre actual, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siete de Diciembre próximo á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion,

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hego publicado en el presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Eugenio Arranz Perosillo, una viña al pago de Doce Barbas, de media aranzada, capitalizada en 308'80 pesetas, valor para la subasta 308'80 pesetas.

Pedro Hernando López, una tierra al pago de las tres Rayas de cuarenta y seis áreas cincuenta y ochocentiáreas, capitalizada en 686'20 pesetas, valor para la subasta 686'20 pesetas.

Pedro Fadrique, una tierra al pago de Martin Juan, de veintitres áreas veintinueve centiáreas, capitalizada en 48'20 pesetas, valor para la subasta 48'20 pesetas.

Pedro Arranz Perosillo, un solar en el caso de La Parrilla, en la calle de la Villa, mide seis metros de fachada por treinta metros de fondo, capitalizado en 225 pesetas, valor para la subasta 225 pesetas.

2.º Que los deudores ó causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto de diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no garse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En La Parrilla 20 de Noviembre de 1912.—El Recaudador D. Lopez.—V.º B.º el Tesorero de Hacienda, Blanco.